

**RESOLUCIÓN Nro. 004-CTUGS-2020**

**EL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos."*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 92 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo *"(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo"*. Siendo sus atribuciones:

1. *Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)*
2. *Emitir la normativa necesaria para su funcionamiento.*
3. *Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida.*
4. *Las demás que la establezca el ordenamiento jurídico vigente."*;

**Que**, el artículo 93 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el artículo 58 de su Reglamento General de aplicación, dispone que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo será conformado por la máxima autoridad del órgano rector de hábitat y vivienda, o su delegado que no podrán tener rango menor a subsecretaria o subsecretario, quien la presidirá, la máxima autoridad del órgano rector de la planificación nacional o su delegado permanente, y un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos o su delegado que será un alcalde elegido por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas; y, que la Secretaría Técnica del Consejo será ejercida por el ministerio rector de hábitat y vivienda;

**Que**, el artículo 94 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica que la Secretaría Técnica “(...) *prestará apoyo y soporte administrativo al Consejo y elaborará las propuestas que vayan a ser sometidas a su consideración, salvo que dichas propuestas sean encomendadas por el Consejo a otro organismo.*”;

**Que**, el artículo 59 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo establece: “*Las regulaciones emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo son de carácter nacional y de cumplimiento obligatorio de los gobiernos autónomos descentralizados.*”

*La normativa local para el uso y la gestión del suelo emitida por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberá guardar concordancia con las regulaciones nacionales expedidas por el Consejo Técnico de Uso, Gestión del Suelo y de ser el caso ser más específicas éstas últimas.*”;

**Que**, el artículo 62 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que: “*El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo adoptará las regulaciones nacionales mediante procesos participativos de discusión y análisis y serán emitidas mediante resolución y publicadas en el Registro Oficial. Para dicho efecto deberá desarrollar los estudios técnicos y económicos que se requieran; y, de considerarlo necesario realizar consultas a instituciones que en razón de la materia de la regulación se consideren pertinentes.*”

*Cualquier reforma a las regulaciones nacionales, deberá estar fundamentada en criterios técnicos y económicos.*”;

**Que**, el artículo 63 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, estipula que “*La secretaría del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo realizará el estudio técnico de las propuestas de regulaciones nacionales y presentará los respectivos informes al Consejo Técnico previo a la toma de decisiones para la aprobación de las regulaciones nacionales.*”;

**Que**, el artículo 64 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que “*Las regulaciones emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo surtirán efecto de conformidad a lo establecido en el manual de procedimiento para la vigencia de las regulaciones técnicas emitidas por el Consejo. En situaciones excepcionales o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define que “*El Consejo Técnico elaborará en un*

*plazo de sesenta días a partir de la vigencia del presente reglamento, un manual de procedimientos para la emisión de la normativa técnica prevista.*

*En dicho manual establecerá la priorización de las regulaciones, la progresividad de la vigencia de las mismas, considerando diferenciadamente las capacidades administrativas y técnicas de los gobiernos autónomos descentralizados, la forma y tiempos en los cuales dichos gobiernos deberán aplicar las regulaciones.”;*

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece en su artículo 82 que “*Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.*”; y,

**Que**, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, en relación a la Convocatoria No. 001- 2019 del 24 de septiembre de 2019, resuelve aprobar y expedir la Resolución Nro. 002-CTUGS-2019 publicada en el Registro Oficial No. 87 de fecha 25 de noviembre de 2019, que contiene el “*Manual de Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, Expedición y Vigencia de las Regulaciones Técnicas emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo*”;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, mediante Memorando Nro. MIDUVI-SUGSC-2020-0155-M de 13 de febrero de 2020, remite a los miembros del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo conjuntamente con la CONVOCATORIA No. 002-2020 a la Segunda Sesión Ordinaria, la propuesta final consensuada a ser puesta en consideración de este Cuerpo Colegiado, para la aprobación y expedición de la Resolución de la “**PRIORIZACIÓN DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS A SER EMITIDAS POR EL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO**”, conjuntamente con el Informe de Pertinencia Técnico-Jurídico y su expediente técnico respectivo.

En ejercicio de sus facultades legales constantes en el numeral 2 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y el artículo 64 y Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

#### **RESUELVE:**

**Expedir la “PRIORIZACIÓN DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS A SER EMITIDAS POR EL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO”**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente resolución tiene por objeto establecer la priorización

para la emisión de las regulaciones técnicas por parte del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo; así como la forma y tiempos en los cuales gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán aplicar dichas regulaciones.

**Artículo 2.- Alcance.** - El presente procedimiento se aplicará a las regulaciones técnicas que se generen y expidan a través del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo (CTUGS).

**Artículo 3.- De la Priorización de las Regulaciones Técnicas:** El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo en consenso con sus miembros, deberá conocer y aprobar la priorización de las regulaciones técnicas propuesta por parte de la Secretaría Técnica del Consejo, considerando diferenciadamente las capacidades administrativas y técnicas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, la forma y tiempos en los cuales dichos gobiernos deberán aplicar las regulaciones.

**Artículo 4.- De la Propuesta Anual de Regulaciones Técnicas.** - La Secretaría Técnica del Consejo deberá presentar a los miembros del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, la Propuesta Anual de Regulaciones Técnicas, en relación a la priorización definida en la presente resolución y conforme lo establecido en el artículo 3 de la Resolución del CTUGS, Nro. 002-CTUGS-2019: Manual de Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, Expedición y Vigencia de las Regulaciones Técnicas emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

**Artículo 5.- De la Forma y Tiempos de la aplicación de las regulaciones técnicas del CTUGS.** -Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos cumplirán los tiempos definidos en la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento General de Aplicación, así como la normativa nacional vigente aplicable al ejercicio de sus competencias de uso y gestión del suelo, y considerarán lo estipulado en el Título V de la de la Resolución del CTUGS, Nro. 002-CTUGS-2019: Manual de Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, Expedición y Vigencia de las Regulaciones Técnicas emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

**Artículo 6.-** La Priorización de las Regulaciones Técnicas a ser emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, se definirá conforme la matriz adjunta en el Anexo 1 de la presente Resolución.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – La Secretaría Técnica del Consejo Técnico de uso y Gestión del Suelo en un plazo de 60 días a partir de la aprobación de la presente Resolución, presentará ante los miembros de este Cuerpo Colegiado la Propuesta Anual de Regulaciones Técnicas conforme lo definido en el artículo 4 de la presente.



**SEGUNDA.** - En caso de duda o alcance respecto al contenido de lo dispuesto en el presente, será el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, que a petición de parte se pronuncie conforme lo previsto en las disposiciones contenidas en las normas legales, estatutarias o reglamentarias afines.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho (28) días del mes de febrero del año 2020.